

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio varias instancias promovidas por sargentos é individuos de tropa, en súplica de que se declare la responsabilidad personal de los Jefes de los Cuerpos en que sirvieron, al pago de los premios de enganche y reenganche que devengaron en los mismos y no percibieron, porque no habiéndolos reclamado aquéllos dentro del plazo legal, á pesar de las gestiones que para ello practicaron los recurrentes, dieron lugar á la prescripción que determina el art. 269 del vigente reglamento de contabilidad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 88 del reglamento de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 239) y en Real orden de 27 de Julio de 1876 (C. L. núm. 623);

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los interesados que deseen ejercitar su derecho dirijan sus reclamaciones en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, á los Capitanes Generales de las regiones en que residan los aludidos Cuerpos ó las Comisiones liquidadoras de los ya disueltos, y que dichas Autoridades dispongan en cada caso se instruya expediente en averiguación

de si existe ó no responsabilidad y de la persona ó personas responsables, resolviéndolo en definitiva, previo informe de la Junta central de reenganches.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho, Manuel de la Cerda.—Señor

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Sección de Hacienda del Consejo de Estado, informando en el expediente promovido por la Administración de Hacienda de Pontevedra, acerca de si deben estimarse sujetas á la contribución de utilidades las primas de amortización de las obligaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, lo hace en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Administración de Hacienda de Pontevedra consulta si el epígrafe 4.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900 que estableció la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, alcanza á las cantidades que satisfagan los Ayuntamientos que tengan emitidos empréstitos por primas de amortización de sus obligaciones; pues tiene noticia que el de Vigo proyecta amortizar en el cuarto trimestre del corriente año parte de sus obligaciones con la prima de 25 pesetas para cada una, y á este efecto solicita la declaración oportuna.

Que después de haber informado el Negociado y la Sección correspon-

diente de la Dirección general del ramo que dichas primas de amortización venían sujetas al descuento del 3 por 100 de tributación al Tesoro, y la de lo Contencioso, por el contrario, que no están sujetas á la contribución de utilidades, remite V. E. el expediente á informe de esta Sección.

Considerando que el párrafo 2.º, número 4.º de la tarifa 2.ª de la referida ley de contribución sobre las utilidades, sólo enumera para gravarlas «las primas de amortización de las obligaciones de Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas», mientras que en el párrafo anterior, que sujeta á tributación los intereses anuales, hace expresa mención de los empréstitos y obligaciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos:

Considerando que esta diferencia, dentro del mismo concepto tributivo, de inclusión de los intereses anuales y de omisión de las primas de amortización, ambos correspondientes á las obligaciones de Diputaciones y Ayuntamientos, evidentemente revela el propósito del legislador de gravar los primeros y exceptuar del gravamen los segundos, cualesquiera que fueren las razones que para ello pudieren tener:

Considerando que, si bien los artículos 1.º y 2.º de la ley citada expresan que la contribución recae sobre toda clase de utilidades, bien sean producto del esfuerzo personal, ó ya provengan del capital solamente, ora se deriven del capital juntamente con el trabajo; y que «está sujeta á su pago toda persona por las que haya obtenido, etc.», es lo cierto que la generalidad de estos principios se halla limitada por la dispo-

sición del art. 3.º al determinar que para la cobranza de la contribución que grava los tres conceptos especificados, se establecen las respectivas tarifas:

Considerando que, aun cuando tales primas tienen evidentemente el carácter de utilidades, que el tenedor de la obligación amortizada percibe, el hecho consignado de no estar mencionadas en las tarifas las correspondientes á obligaciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos dá lugar á establecer el supuesto legal de que las mismas no están gravadas en el referido concepto; y

Considerando, por último, se trata de una ley fiscal, y por lo mismo debe ser restrictivamente interpretada, pues de otro modo, suponiendo omisión contraria al espíritu de la misma, vendrían á ser objeto de tributación casos y conceptos que el legislador no tuvo en cuenta al dictarla, contraviniendo la terminante declaración del art. 3.º de la Constitución del Estado;

La Sección, como los Centros directivos que han informado en este expediente, opina que las primas de amortización de obligaciones emitidas por Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales no están sujetas á la contribución de utilidades.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.---PROVINCIA DE PALENCIA.

PROPUESTAS formuladas por este Rectorado á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes en la provincia de Palencia anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la misma correspondiente al día 8 de Febrero del año actual.

MAESTROS.

Número.....	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES.	Edad.....	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA.		Sueldo legal disfrutado	Mayor tiempo de servicios en el Magisterio.			Mayor tiempo de servicios inte- rinos.			Oposiciones.	TÍTULO que posee.	ESCUELAS QUE SOLICITA.	ESCUELA para la que se le propone.	Su dotación.	OBSERVACIONES.
			PUEBLO.	PROVINCIA.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						
1	D. Enrique Jofre Villegas.....	37	Autillo de Campos.	Palencia.	825	8	8	27				2	Superior.	Villamediana y Baños.	Villamediana.	625	
2	Leoncio García Vélez.....	56	Villalumbroso.	Idem.	625	34	1	8					Elemental.	Las de 625 pesetas.	Baños de Cerrato.	625	
3	Francisco Quirce Abad.....	59	Capillas.	Idem.	625	27	7	16					Idem.	Idem.	Arconada.	625	
4	Matías Pastor Ibáñez.....	46	Alar del Rey.	Idem.	625	26	2	8					Idem.	Bárcena y San Cristóbal.	Bárcena de Campos	500	
5	Adolfo Maté Bravo.....	50	Valdespina.	Idem.	625	26		19					Idem.	Baños y Villamediana.			
6	Joaquín Alonso Martínez.....	41	Rodilana.	Valladolid.	625	24	9	28					Superior.	Villamediana y Baños.			
7	Teodomiro Pardo Francisco.....	50	Villaumbrales.	Palencia.	625	24	4	2					Elemental.	Baños y Villamediana.			
8	Diego Galán Pérez.....	48	Nogales de Pisuerga	Idem.	625	21	6	23					Idem.	Villamediana y Baños.			
9	Abundio Gil Ortega.....	47	Valdeolillos.	Idem.	625	20	7	17					Superior.	Baños y Villamediana.			
10	Pascual González Crespo.....	40	San Pedro de Naves	Oviedo.	625	18	4	28					Elemental.	Las de 625 pesetas.	Itero de la Vega.	625	
11	José Rodrigo Díez.....	43	Herrín de Campos.	Valladolid.	625	17	10	8					Superior.	Idem.			
12	Epifanio Juárez.....	47	Baquerín de Campos.	Palencia.	625	17	10	1	1	3	6		Elemental.	Idem.			
13	Genaro Jorde.....	43	Marcilla.	Idem.	625	17	7	4		3			Idem.	Baños y Villamediana.			
14	Manuel Paredes.....	44	Hérmeces de Cerrato	Idem.	625	17		5				1	Idem.	Baños de Cerrato.			
15	Gregorio Ortega Martín.....	58	Santillana.	Idem.	625	16	7	6					Idem.	Idem.			
16	Pascual Vivanco.....	34	Oruña.	Santander.	625	16	2	14					Superior.	Villamediana.			
17	Donato Puebla.....	39	Elechas.	Idem.	625	16	1	20					Idem.	Las de 625 pesetas.			
18	Aquilino Ortega.....	42	Guajar Alto.	Granada.	625	14	10	14					Idem.	Las de 625 y 500 pesetas.	Ventanilla.	500	
19	José Cajide Carbajales.....	41	Fuentelespino.	Cuenca.	625	12	9	4		5	25		Idem.	Idem.	Villalaco.	500	Niños.
20	Pedro Pardo.....	38	Villacidaler.	Palencia.	625	12	5	28					Idem.	Las de 625 pesetas.			
21	Macario Cruzado Vega.....	37	Fresno de la Rivera.	Zamora.	625	11	10	13				1	Idem.	Idem.			
22	Bruno Laredo Ibeas.....	41	Rivas.	Palencia.	625	9	4	6				1	Normal.	Villamediana.			
23	Emilio Díez Ferradas.....	30	Cubillas de Sta. Marta	Valladolid.	625	8	7	15				1	Superior.	Las de 625 pesetas.			
24	Emeterio Villahoz Benito.....	35	S. Roque de Riomiera.	Santander.	625	7	11	27					Elemental.	Las de 625 y 500 pesetas.			
25	José Frutos Gómez.....	30	Quintanilla de Arriba.	Valladolid.	625	7	3	8					Superior.	Baños de Cerrato.			
26	Estéban Garrido Nieto.....	25	Sotes.	Logroño.	625	3	9	12					Idem.	Las de 625 pesetas.			
27	Pantaleón Berzosa.....	33	Arce.	Santander.	625	3	9	10				6	Idem.	Idem.			
28	Evergisto Rodríguez.....		Coronil.	Sevilla.	625	3	9	1		6	1		Elemental.	Las de 625 y 500 pesetas.			
29	Pedro Pino y López.....	30	Vidania.	Guipúzcoa.	625	2	6	5					Superior.	Las de 625 pesetas.			
30	Félix Díez Conde.....	37	Villadiezma.	Palencia.	550	10	8	17	1	8	16		Idem.	Las de 625 y 500 pesetas.	Abastas.	500	
31	Arquipo Primo Corniero.....	24	San Mamés de Campos.	Idem.	550	3	9	11				2	Idem.	Las de 625 pesetas.			
32	Mateo Puebla.....	47	Sotresgudo.	Burgos.	531	10	8	5	2	5	5		Idem.	Idem.			
33	Marcos Lores Paris.....	61	El Campo.	Palencia.	500	34	6	1					Elemental.	Idem y Polentinos.	Polentinos.	500	
34	Galo del Olmo.....	54	Abarca.	Idem.	500	28	9						Idem.	Abastas.			
35	Baltasar Otero Aparicio.....	43	Villanuño.	Idem.	500	24	9	11					Idem.	Las de 625 y 500 pesetas.			
36	Juan Ruíz González.....	63	Canduela.	Idem.	500	18	4	20	5	3	3		Idem.	Valoria de Aguilar.	Valoria de Aguilar.	500	
37	Pedro Abad Sánchez.....	48	Olmos de Pisuerga.	Idem.	500	18	4	12	2		7		Idem.	Las de 625 y 500 pesetas.			
38	Luis San Martín Requies.....	35	Cantoral.	Idem.	500	17		25		4	2		Idem.	Idem.			
39	Rufino Fraile de la Hoz.....	44	Vallespinoso.	Idem.	500	17		12					Idem.	Aviñante.	Aviñante.	500	
40	José Martínez Vélez.....	41	Ayuela.	Idem.	500	16	7	1					Idem.	Las de 625 y 500 pesetas.	San Cristóbal de Boedo.	500	
41	Irenarco Martín Castañeda.....	35	Villabasta.	Idem.	500	15	4	18					Superior.	Idem.			
42	Calixto Villapur Nifo.....	37	Villaproviano.	Idem.	500	14	10	14	2	7	13		Elemental.	Idem.			
43	Eugenio Pérez Martínez.....	39	Renedo de la Vega.	Idem.	500	13	11	1					Idem.	Idem.	Camporredondo.	500	
44	Walerico Iglesias.....	35	Ledigós.	Idem.	500	12	6	25					Idem.	Idem.			
45	Gregorio Vitores.....	34	Erroz-Izurdiaga.	Navarra.	500	10	1	7	1	9	20		Superior.	Idem.	Payo de Ojeda.	500	
46	Patricio Rodríguez Navarro.....	34	Itere Seco.	Palencia.	500	9	7	2					Elemental.	Las de 625 pesetas.			
47	Natalio Herrero de la Fuente.....	37	Tolvaños de Arriba.	Burgos.	500	6	4	22					Superior.	Las de 625 y 500 pesetas.			
48	Alejandro Pérez Alonso.....	21	Recueva.	Palencia.	500	3	9	27		5	13		Elemental.	Roscales y Payo.			
49	Estéban García López.....	29	Villorquite.	Idem.	500	3	9	21		9	11		Idem.	Las de 500 pesetas.			
50	José Herrero Baños.....	41	Villanueva de Abajo.	Idem.	500	3	9	13	8	10	8		Idem.	Las de 625 y 500 pesetas.			
51	Demetrio Lores Blanco.....	26	Fontecha.	Santander.	500	3	9	13					Superior.	Las de 500 pesetas.	San Cebrián de Mudá.	500	
52	Pedro Jesús Mateo.....	27	Serradilla del Llano.	Salamanca.	500	3	8	28					Idem.	Las de 625 pesetas.			
53	Constancio Delgado Fernández.....	51	Beranga.	Santander.	500	3	8	5	1	6	25	3	Idem.	Las de 625 y 500 pesetas.			
54	Teodoro F. Nieto.....	34	Pazuengos.	Logroño.	500	3	1	9					Elemental.	Idem.			

55	Agustín Flores Rodríguez	25	Castrejas.	500	2	11	27	4	26	Superior.	Las de 625 y 500 pesetas.
56	Silvino Bravo Pascual	28	Barcenilla.	500	2	11	12	2	20	Idem.	Idem.
57	Eloy Blanco Varona	32	Revilla de Pomar.	500	2	6	17	1	7	Idem.	Valoria de Aguilar.
58	Bonifacio Francia	28	Oteros de Boedo.	500	2	5	10	3	11	Idem.	Villotilla y Abastas.
59	Porfirio Lázaro	29	Higón.	500	2	4	24	1	10	Idem.	Las de 625 y 500 pesetas. Casavegas y Camasobras.

NOTA. Siguen aspirantes en número de sesenta y seis que no han obtenido Escuela.

EXCLUIDOS.

D. Urbano Rodríguez, no justificado hallarse en posesión del título profesional.—D. Enrique Buesga, no está certificada su hoja de servicios.—D. Rafael García Uña, no justifica poseer título profesional.—Don Amelio Soto, no acompaña la hoja de servicios.—D. Tiburcio Ortega Leal, D. Primo Trigueros Dominguez, D. Francisco Giménez Renedo, D. Rufino García, D. Moisés Ibáñez Quintero, D. Guillermo Sánchez Alonso, D. Felipe García Revilla, D. Ricardo Gómez, D. Aureliano Moral y D. Matías García Vargas, por presentar sus instancias fuera de plazo.

Para formular las anteriores propuestas se han tenido en cuenta los méritos que señala el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903. De conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 se concede un plazo de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, con objeto de que los interesados que crean lesionados sus derechos entablen las oportunas reclamaciones por medio de instancia que dirijan á este Rectorado escritas de su puño y letra y en papel de la clase undécima, entendiéndose que pasado el plazo fijado no se admitirá ninguna otra y se procederá á extender los respectivos nombramientos. Valladolid 21 de Abril de 1904.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas siete céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y un céntimos.

Litro de vino, treinta y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta cuarenta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Abril de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Acilino Díez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario A., M. del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Abril en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y cuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente

por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Abril de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Acilino Díez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario A., M. del Mazo.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 7 de Mayo próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 24 de Abril de 1904.—El Director, Juan Bó.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS DE PALENCIA.

Las alumnas de enseñanza no oficial que deseen examinarse en el próximo mes de Junio en esta Escuela Normal, lo solicitarán de la Señora Directora del Establecimiento en la primera quincena del mes de Mayo, siempre que tengan la edad de catorce años cumplidos.

A la instancia pidiendo examen, que deberá estar escrita de puño y letra de la interesada, se acompañará la cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada, y certificación de buena conducta expedida por la respectiva Autoridad local.

Las que tengan aprobada alguna asignatura las bastará con los correspondientes derechos en papel de pagos al Estado y examen.

Palencia 25 de Abril de 1904.—La Secretaria, Eulalia Estébanes.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año.

Día 1.º de Enero, sesión inaugural.

Se procedió al nombramiento de cargos, siendo elegidos los Señores siguientes: Alcalde, D. Rufiniano Tejedor Miguel. Primer Teniente, Don Manuel de Bustos Corral. 2.º Teniente, D. Valeriano de Bustos Revilla. Regidor Síndico, D. Juan Arnuncio Rodríguez. Concejal 1.º, D. Gregorio Rodríguez Rojas. 2.º, D. Fidel Palomino Tejedor. 3.º, D. Jubiniano de Bustos Martín. 4.º, D. Cayo Rodríguez Blanco. 5.º, D. Cándido Menezes Estéban; y 6.º, D. Eugenio Miguel Rodríguez. Suplente de Regidor Síndico, D. Gregorio Rodríguez Rojas; y Regidor Interventor, Don Jubiniano de Bustos, en cuya forma quedó posesionado el Ayuntamiento y á seguida se señaló los días Martes de cada semana y hora de las diez para la celebración de las sesiones ordinarias. A continuación procedió el Ayuntamiento á la formación de las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, acordando su exposición al público para los efectos de la ley.

Día 2, extraordinaria.

Se acordó señalar el número de tres las Comisiones en que se han de dividir los Concejales para reglamentar el régimen interior de la población, que se denominarán, de Policía urbana y rural, de Amillaramientos y Beneficencia y de Hacienda municipal, procediendo á la elección de personas que han de componer cada una de las Comisiones, sin perjuicio de nombrar las especiales para los casos excepcionales que se presenten en cualquiera época del año, siendo el Sr. Alcalde Presidente de todas ellas.

Día 5.

Se nombró á D. Rufiniano Tejedor apoderado de este Ayuntamiento para el cobro de intereses de láminas pertenecientes á este Municipio, cesando en el desempeño de este cargo D. Manuel de Bustos Corral. Se acordó dar traslado de una comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública sobre rebaja de sueldos á los Profesores de instrucción pública de esta villa. Se acordó señalar el día 10 del actual para la formación del alistamiento de mozos del reemplazo actual.

Día 18, extraordinaria.

El Ayuntamiento procedió á la clasificación de familias pobres para el percibo gratis de los auxilios de medicina y farmacia. Se desestimó una solicitud presentada por D. Mariano Martínez por la que se solicitaba la concesión de depósito para la venta de vinos, en atención á que los locales que señala no reúnen las condiciones que determina el capítulo 13 del reglamento de consumos de 26 de Agosto de 1896.

Día 26.

Se acordó el arreglo y saneamiento de las calles de esta población, dando principio por la calle Mayor y que se obligue á los dueños de edificios á la construcción de los tres piés de acera en conformidad á las Reales órdenes de 7 de Septiembre de 1867, 10 de Agosto de 1869 y 31 de Diciembre de 1876, para todo lo cual se dá comisión en forma á la de Policía urbana, y se aprobó por el Ayuntamiento la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual. Se acordó la formación de listas por secciones como preliminares para el sorteo de asociados, acordando determinar el número de cuatro las secciones en que para tal objeto se han de dividir los contribuyentes. Se acordó que la Comisión de Policía auxiliada por el perito albañil D. Melchor Merino, practiquen un reconocimiento en la casa de Don Ezequiel Rodríguez, situada en la plazuela del Hospital, denunciada como ruinoso y emitan informe sobre el estado en que la misma se encuentre. Se acordó poner en conocimiento del Sr. Ingeniero de Obras públicas el perjuicio que puede causar la construcción de la carretera de tercer orden de Villoldo á Baltanás al atravesar la galería practicada para el alumbramiento de aguas para el abastecimiento público, y se sirva ordenar el estudio de dicho sitio para que penetrada la Jefatura de la importancia que entraña aquella obra, ordene al contratista la ejecución de obras necesarias para que quede á salvo la boca de entrada de la indicada galería, por la que en su día deben discurrir las aguas que se hallan en alumbramiento. Se dió cuenta al Ayuntamiento de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 16 del actual, de cuyo contenido quedó enterado el mismo, ordenando al Secretario formule un estado de la situación administrativa de este Municipio en todos sus ramos.

Día 2 de Febrero.

Fué presentado á la Corporación por el Secretario de este Ayuntamiento el estado que demuestra la situación administrativa del Municipio, debidamente liquidados los presupuestos de 1902 y 1903 y la existencia en caja en 31 de Diciembre último, igual á la que se han hecho cargo los nuevos claveros en 1.º de Enero último, así como los créditos pendientes de cobro y débitos pendientes de pago, de todo lo que quedan perfectamente enterados todos los Señores del Ayuntamiento. Se acordó acudir en queja al Sr. Delegado de Hacienda para que dicha Superioridad ordene el pronto despacho de un expediente instruido en Febrero de 1902 contra D. Saturnino Ruíz y D. Eusebio Sendino, por roturaciones arbitrarias y ejecutadas en el monte de esta villa; y por último se acordó satisfacer las obligaciones que se adeudan de primera enseñanza.

Día 9.

La Comisión de Policía urbana dá cuenta de haber cumplido el encargo que se la confirió en la sesión de 26 de Enero último referente al estado ruinoso de la casa de D. Ezequiel Rodríguez, presentando sobre la mesa el informe emitido. Se acordó incluir en la lista de pobres para los beneficios de medicina y farmacia á los vecinos Anacleto Barcenilla, Cayo Alonso y Gregorio Lázaro.

Día 23.

Se acordó que el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal tenga lugar el 26 del que cursa á las once, anunciándose en la forma que la ley dispone. Se depuraron las incompatibilidades que existen en los Concejales para no poder tomar parte en el acto de clasificación y declaración de soldados, y resulta que el Señor Alcalde y primer Teniente D. Rufiniano Tejedor y D. Manuel de Bustos están ligados en parentesco dentro del cuarto grado civil con los mozos números 14 y 12 del reemplazo actual, Félix Ausín de Liras y José de Bustos Val, respectivamente.

Se acordó satisfacer varias cuentas de recomposición de efectos y mobiliario del Municipio y gastos de viajes á varios Concejales á asuntos del Municipio.

Día 26, extraordinaria.

Se practicó el sorteo de asociados y fueron designados por la suerte como adjuntos los contribuyentes Don Ricardo de Bustos Adán, D. Miguel Salazar, D. Victoriano Miguel y Don Pedro Rojo para la 1.ª sección; Don Claudio de Bustos y D. Francisco Acitores para la sección 2.ª; D. Lope Miguel de Bustos para la 3.ª, y D. Fructuoso Lechón, D. Angel Acitores y D. Vicente Pérez para la 4.ª

Día 1.º de Marzo.

Se nombró á D. Pedro Rodríguez Cobos tallador para las operaciones de quintas. Se acordó que la Comisión de Policía estudie y proponga al Ayuntamiento la conveniencia ó contrariedades que pueda tener el arriendo de los pastos del monte, mediante no poder utilizarse aquéllos en igualdad de condiciones por todos los vecinos.

Día 15.

Se dió cuenta al Ayuntamiento del balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta fin de Febrero y á seguida se aprobó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual. Se acordó pasar comunicación al Sr. Presidente de la Sociedad de Labradores para que informe á este Ayuntamiento sobre los motivos en que se funda para consentir que los ganados del pueblo de Cordovilla la Real penetren á pastar en los terrenos de la jurisdicción de Torquemada y para que en lo sucesivo no tolere este abuso, que en

época más ó menos lejana pudiera dar lugar á que cualquiera alegase tener derechos adquiridos y de sus gestiones dé cuenta á esta Corporación para acordar.

Quedó enterada la Corporación de haber delegado la Alcaldía sus atribuciones en D. Juan Husillos para que practique el embargo de los frutos existentes en las fincas roturadas por D. Saturnino Ruíz y D. Eusebio Sendino, según orden del Señor Delegado de Hacienda. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Gaudencio Ausín en la que solicita la concesión de un depósito para la venta de vinos, acordando sobre ella que para tal concesión la Alcaldía se atempere á lo que determina el capítulo 13 del reglamento de consumos de 30 de 1896, facultando á la Comisión de Hacienda para que intervenga las partidas de vinos que dicho Señor venda para fuera y que ésta estudie si sería conveniente el concierto con los almancenistas y proponga al Ayuntamiento lo que crea más acertado para evitar fraudes á los intereses del Municipio.

La Comisión de Policía dá cuenta al Ayuntamiento de que habiendo estudiado el asunto que se la encomendó en sesión de 1.º del actual sobre la forma de distribuir los pastos del monte, son de opinión y proponen al Ayuntamiento se desista de verificar la subasta de aquéllos y la Corporación en vista de los fundamentos que la Comisión aduce, acuerda de conformidad con ella, quedando por ahora suspendida la manera de ejecutar el aprovechamiento de referidos pastos. Se acordó reintegrar al Sr. Alcalde de la cantidad de veinticinco pesetas con que gratificó á la comparsa Estudiantina de Madrid que visitó á Torquemada y que obsequió al Ayuntamiento con una velada musical, cuya cantidad se le satisfará con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó interesar del Sr. Ingeniero de Obras públicas de la provincia una pequeña variación al trazado de la carretera titulada de Palencia á Castrojeriz por conveniencia á los intereses de esta comarca.

Día 30, extraordinaria.

Se acordó que la recaudación del primer trimestre del impuesto de consumos del año actual é impuesto de pastos del segundo semestre de 1903, tenga lugar en los días 7, 8 y 9 de Abril, nombrando Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio á D. Juan Husillos. Se nombró comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento al Concejil D. Cayo Rodríguez que no se halla interesado en el reemplazo. Se autorizó al Regidor Síndico D. Juan Arnuncio para que con el carácter de Procurador represente á la Corporación municipal en los juicios que se intenten por virtud de denuncias por abusivo pastoreo en

el monte de esta villa contra vecinos de Cordovilla la Real.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 12 del actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Torquemada 22 de Abril de 1904.—Rufiniano Tejedor.—El Secretario, Nicolás Gacho.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, pues pasado no serán admitidas las que se presenten.

Castrejón de la Peña 23 de Abril de 1904.—El Alcalde, Epifanio de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de contribución territorial y urbana, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente justificadas, dentro del término de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Tabanera de Valdavia 22 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Barrio.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el próximo año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente justificadas.

Marcilla 23 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Lorenzo.—El Secretario, Lupicinio Pérez.